RESOLUCIÓN N 0015

(12 de enero de 2024)

Consecutivo:

001

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERES PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 092 de 2017: y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

2.- Que el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones indicadas en la norma.

De igual forma establece que deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Además de lo anterior deberá existir autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

3. Que el Jefe de la oficina de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio de La Paz, a través de estudios previos que reposan en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un contrato de interés público para desarrollar el proyecto cuyo objeto es "**APOYO A LA DIVULGACION, PROMOCION Y FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR**", destinando como aportes la asuma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 65.437.000,00).**, el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal No 0116-1 de fecha 16 de enero de 2024.

5.- Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Oficina de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio justificó la viabilidad de celebrar el contrato de interés público en el marco del Decreto 092 de 2017, mediante el desarrollo de un proceso

competitivo, por reunir el Proceso de Contratación las condiciones, señaladas en el literal b) de la citada norma, en virtud de la Suspensión provisional por parte del Consejo de Estado, mediante Auto del 19 de octubre de 2017, de Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), de los literales "a" y "c" del citado artículo, y del inciso segundo del artículo 1, y el inciso segundo del artículo 3, el inciso final del artículo 4.

5.1. Así las cosas, se acreditó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el contrato que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y Seccionales de desarrollo.

En este sentido el proyecto **"APOYO A LA DIVULGACION, PROMOCION Y FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR"** atiende a las siguientes metas contempladas en el plan de desarrollo 2020 – 2023 del Municipio de La Paz.

LÍNEA ESTRATÉGICA 1	PROGRAMA
Servicios sociales oportunos y de calidad para todos	Cultura para todos
Deporte	Deporte, recreación y actividad física para todos.

De la anterior descripción emerge una clara correspondencia entre el objeto del Proceso de Contratación y los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal de las vigencias 2020-2023, por lo que, a través del Proceso de Contratación, el Municipio espera obtener el cumplimiento de las metas trazadas en éste.

Dentro de este contexto el aporte y concurso de una entidad sin ánimo de lucro con los mismos objetivos misionales del proyecto, es de vital importancia para dar cumplimiento al programa del Plan de Desarrollo Municipal

5.2. No existencia de relación conmutativa, ni instrucciones precisas a la ESAL.

En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2° del Decreto 092 de 2017, se estableció que:

> ***b.*** *Que el contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades culturales a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a Fortalecer las prácticas de trasmisión de conocimiento artístico y desarrollo cultural en los niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes en el municipio de la Paz, Cesar, quienes son realmente los beneficiarios del proyecto, a través de actividades de transferencia de conocimiento sobre el patrimonio cultural inmaterial de carácter artístico, folclórico y musical.

Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio de la Paz, verificó en los estudios previos que el objeto del convenio a celebrar **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de

Desarrollo, de manera que la prestación a cargo del cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

> *"Para determinar cuándo se está frente a un convenio de asociación, debe establecerse en primer lugar si la prestación a cargo del contratista se encuentra encaminada a beneficiar directamente a la comunidad, más no a la entidad pública contratante ya sea ésta de orden nacional, departamental o municipal, pues teniendo en cuenta que el objeto principal de este tipo de convenciones es impulsar programas y actividades de interés público con sujeción al plan nacional y a los planes seccionales de desarrollo, es evidente que la prestación a cargo del contratista debe encaminarse directamente al beneficio de la comunidad"*[1]

Por otro lado el convenio que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Convenio, el Municipio de La Paz **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

Para garantizar estos propósitos en los estudios previos se definen claramente los productos o los resultados esperados con el Proceso de Contratación, con el fin de controlar la eficiente inversión de los recursos públicos.

Estos resultados se constituirán en requisitos para efectuar los desembolsos de los recursos públicos a la cuenta bancaria creada únicamente para la ejecución del contrato o convenio; y se incluirá como factor de ponderación que la entidad sin ánimo de lucro presente una matriz de indicadores que permitan medir el éxito del Proceso de Contratación en el cumplimiento del programa del Plan de Desarrollo Municipal; para lo cual se recomienda seguir la Guía metodológica para la formulación de indicadores del Departamento Nacional de Planeación.[2]

6. Que la Oficina de Cultura, Recreación y Deportes del Municipio de La Paz determinó en los estudios previos, los indicadores y criterios de selección, que permitirá evaluar la reconocida idoneidad que deben reunir las entidades sin ánimo de lucro interesadas, en desarrollar el objeto del contrato de interés público cuyo objeto es **"APOYO A LA DIVULGACION, PROMOCION Y FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR."**.

7) Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la Oficina Jurídica y contratación estatal y con su debida aprobación, el suscrito alcalde del Municipio de la Paz, en uso de sus facultades.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad , de acuerdo con los criterios de selección y ponderación

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Exp. 36881, 28 de mayo de 2015.

[2] Departamento Nacional de Planeación. Guia metodológica para la formulación de indicadores. 2009. Disponible en el siguiente link: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Guia%20Metodologica%20Formulacion%20-%202010.pdf

descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del contrato de interés público cuyo objeto es: **"APOYO A LA DIVULGACION, PROMOCION Y FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR**, del cual el Municipio de la Paz realiza aportes por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 65.437.000,00).**, , el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal No 0116-1 de fecha 16 de enero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTICULO TERCERO: La Responsabilidad de los documentos del proceso, y la fase precontractual, contractual y poscontractual del mismo, estará a cargo del encargado de la Oficina de Cultura, Recreación y Deportes y la Oficina Jurídica y Contratación estatal del Municipio, de acuerdo con el decreto de delegación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el artículo 7° del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Paz, Cesar a los, dieciséis (16) días del mes de enero de 2024

WILSON RINCON ALVAREZ

ALCALDE MUNICIPIO DE LA PAZ.

Proyectó: ***Luisa Fernanda Quintero Mejía***
Jefe oficina Jurídica y contratación estatal

Revisó: ***Luisa Fernanda Quintero Mejía***
Jefe Oficina Jurídica y Contratación estatal.